**CLAUSULADO ANEXO AL SECOP II DE LA CESIÓN DEL CONTRATO NÚMERO 2604080789 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y ESDRAS MD INGENIERIA S.A.S.**

Entre los suscritos a saber: **DIEGO FERNANDO ESPINOSA BENJUMEA** identificado con cédula de ciudadanía número 75.071.928, actuando en su calidad de Secretario de Despacho de la Secretaría de Deporte, cargo para el cual fue nombrado mediante el Decreto No. 0002 del 01 de enero de 2024, posesionado en la misma fecha, según consta en el acta respectiva, con facultades de ordenación de gasto en materia de contratación por medio del Decreto Municipal número 0482 del 21 de julio de 2020, modificado por el Decreto 031 de 2021, mediante el cual fue delegado para la realización de todos los actos y trámites inherentes a los procesos contractuales y celebración de los contratos y convenios que haya lugar, correspondientes a la Secretaría de Deporte, quien en adelante se denominará, **EL MUNICIPIO**, de una parte, **LADY VANESSA PABON TRIANA**, identificada con cédula de ciudadanía número 67.062.471, actuando como representante legal de la sociedad **ESDRAS MD INGENIERIA S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.595.482-4 quien en adelante se denominará, **EL CEDENTE** y el **CONSORCIO EJR**, representado legalmente por el señor **JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ BONNETT,** identificado con CC 10.231.120., y conformado por la sociedad **EFECTUAR S.A.S.**, identificada con NIT No. 901.487.885-1, y una participación del cincuenta por ciento (50%), y **JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ BONNETT**, identificado con CC 10.231.120, y una participación del cincuenta por ciento (50%), quien en adelante se denominará **EL CESIONARIO**, aceptamos el presente clausulado anexo al SECOP II de la cesión del contrato de obra pública número 2604080789 y con ID del Secop II CO1.PCCNTR.9404232, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Que entre el municipio de Manizales – Secretaría de Deporte y **ESDRAS MD INGENIERIA S.A.S.**, se suscribió el contrato de obra pública número 2604080789, cuyo objeto es la: ***"ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DE LOS CORREGIMIENTOS AGROTURÍSTICO, MANANTIAL, PANORAMA, REMANSO Y RIO BLANCO DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, POR MONTO AGOTABLE".***

Que el valor del contrato se fijó en la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (858.000.000), AIU INLCUIDO**.

Que el plazo inicial del Contrato se fijó a partir de la firma del acta de inicio y por noventa (90) días más. Que la ejecución del contrato inició el pasado nueve (09) de junio de 2026, según consta en la respectiva acta de inicio

Que el inciso 3° del artículo 41 de la ley 80 de 1993 establece que *"los contratos estatales son intuito personae y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante"*.

Que en la cláusula décimo séptima del contrato de obra número 2604080789, se estableció que *"(...) EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita del Municipio según lo señalado en el inciso 3 del artículo 41 de la ley 80 de 1993. (...)"*, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio, en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Que el contratista de obra mediante escrito del 02 de julio del año 2026 solicitó la cesión del contrato manifestando que la naturaleza del contrato bajo la modalidad de monto agotable, sumada a la ausencia de

**CLAUSULADO ANEXO AL SECOP II DE LA CESIÓN DEL CONTRATO NÚMERO 2604080789 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y ESDRAS MD INGENIERIA S.A.S.**

una operación permanente en la ciudad de Manizales, ha generado un incremento significativo en los costos administrativos, logísticos y de desplazamiento necesarios para la adecuada ejecución del objeto contractual. Indicó igualmente que las condiciones operativas actuales de la empresa podrían afectar la eficiencia y continuidad en el desarrollo de las actividades contratadas, especialmente por la necesidad de atender requerimientos variables, ajustes técnicos permanentes y actividades adicionales derivadas de la ejecución del contrato. En ese sentido, señaló que una estructura empresarial con presencia territorial inmediata en la zona de influencia del proyecto permitiría garantizar una ejecución más eficiente, oportuna y adecuada de las obras.

Asimismo, la contratista manifestó que actualmente enfrenta medidas cautelares impuestas por la Alcaldía de Santiago de Cali, circunstancia que eventualmente podría generar dificultades para el normal desarrollo del contrato y derivar en posibles incumplimientos. Por tal razón, sostuvo que la cesión contractual constituye una medida preventiva orientada a proteger el interés general, garantizar la continuidad de las obras públicas, optimizar los recursos públicos y evitar retrasos, suspensiones o afectaciones en la ejecución contractual.

Finalmente, expuso que la cesión propuesta no implica modificación del objeto contractual ni alteración de los fines estatales perseguidos, sino que busca asegurar mejores condiciones técnicas, administrativas, logísticas y financieras para la ejecución del proyecto, mediante un cesionario con capacidad operativa y presencia local inmediata en el Municipio de Manizales.

En aras de garantizar la continuidad en la ejecución del contrato y el cumplimiento oportuno y adecuado del objeto contractual, la Entidad considera procedente evaluar la cesión del contrato de obra al CONSORCIO EJR, integrado por la sociedad EFECTUAR S.A.S. y el ingeniero JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ BONNET, quienes han sido contratistas frecuentes de la entidad y acreditan el cumplimiento de todas las condiciones técnicas, financieras y jurídicas exigidas en el proceso de selección que dio origen al contrato de obra.

La presente solicitud de cesión tiene como finalidad evitar la interrupción o paralización de la ejecución contractual, asegurar la correcta terminación de las obligaciones adquiridas y salvaguardar los principios de eficiencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal. En este sentido, la cesión se plantea como un mecanismo idóneo para garantizar la satisfacción del interés público comprometido en la ejecución del contrato.

Que la supervisión del contrato número 2604080789, mediante oficio I-CO-SINF-2026-10271 con fecha del ocho (22) de julio de 2.026, avaló la referida cesión manifestando que una vez revisados los documentos aportados por el contratista y sus argumentos, encuentra que el **CONSORCIO EJR**, representado legalmente por el señor **JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ BONNETT,** identificado con CC 10.231.120., y conformado por la sociedad **EFECTUAR S.A.S.**, identificada con NIT No. 901.487.885-1, y una participación del cincuenta por ciento (50%), y **JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ BONNETT,** identificado con CC 10.231.120, y una participación del cincuenta por ciento (50%), cumple con los mismos requisitos habilitantes exigidos en el pliego de condiciones del proceso MC-008-2026, con aras de seguir en curso el contrato y no perjudicar al municipio, siempre y cuando el contratista propuesto cumpla con los requisitos jurídicos, técnicos y financieros que la administración dispuso mediante los documentos precontractuales que rigieron el proceso de selección del contrato de referencia.

Así mismo, manifestó que la cesión del contrato de obra pública suscrito entre el Municipio y la sociedad **ESDRAS MD INGENIERIA S.A.S.** es aceptada con el fin de conjurar los inconvenientes presentados durante la ejecución del contrato, evitando una afectación al interés general y cumplir con el objeto del contrato, lo anterior en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, según el cual es obligación de los servidores públicos tener en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las modificaciones pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

Que las reglas de conducta transcritas, impuestas a la Administración y a los contratistas, resultan relevantes para la conservación del contrato, pues exige de los contratantes el despliegue de toda actividad necesaria para cumplir con el objeto contratado, lo que se traduce en empeño para que a través de la contratación se logren los fines públicos.

Que de conformidad con el artículo 887 del Código de Comercio[1], la cesión de la posición contractual es la figura mediante la cual un tercero, llamado cesionario, sustituye, en todo o en parte, a un contratante, denominado cedente, en una relación contractual de tracto sucesivo, de ejecución periódica o de ejecución instantánea en los que no se hayan cumplido aún las obligaciones. A través de la cesión de la posición contractual, el cesionario asume la misma posición en la que se encontraba el contratante cedente[2] y este --en los casos de cesión total del contrato— queda, a su vez, y salvo pacto en contrario[3], liberado respecto del contrato cedido.

Que la cesión del contrato es una forma de transmisión de los derechos y obligaciones y no solo de la parte activa o pasiva de las relaciones jurídicas emanadas de un negocio jurídico.

---

[1] Artículo 887, Código de Comercio *'En los contratos mercantiles de ejecución periódica o sucesiva cada una de las partes podrá hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte de las relaciones derivadas del contrato, sin necesidad de aceptación expresa del* contratante cedido, *si por la ley o por estipulación de las mismas partes no se ha prohibido o limitado dicha sustitución [...1.*

*2 Sobre este aspecto anotó el tratadista chileno René Abeliuk que 'Se habla de cesión de contrato cuando uno de los contratantes, con el consentimiento del otro, traspasa los derechos y obligaciones emanados de un contrato bilateral a un tercero que pasa a ocupar en el contrato la misma situación jurídica del cedente. [4 la cesión del contrato implica que el cedente traspasa al cesionario sus derechos y obligaciones; tanto el aspecto activo como el pasivo. [...1 El cesionario pasa a ocupar la misma situación jurídica del cedente, lo reemplaza en el contrato, y, en consecuencia, puede exigir el cumplimiento de los créditos que a su favor emanen de este y queda obligado a cumplir las obligaciones derivadas de él' (éntasis agregado). René Abeliuk Manasevich, 'Las Obligaciones", Tomo II, Santiago de Chile, cuarta edición, núms. 1160 y 1163.*

*3 Artículo 893, Código de Comercio.*

**CLAUSULADO ANEXO AL SECOP II DE LA CESIÓN DEL CONTRATO NÚMERO 2604080789 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y ESDRAS MD INGENIERIA S.A.S.**

Que en lo que concierne a los efectos de la cesión respecto del otro extremo del contrato cedido, es importante mencionar que, si bien en los contratos regidos por el derecho privado la regla general es que, salvo pacto en contrario, pueden cederse sin autorización del contratante cedido[4], cuando se ceden contratos *intuitu personae* sí requieren de su aquiescencia, condición que se le aplica a los contratos regidos por la Ley 80 de 1993, pues éstos se celebran bajo esa misma consideración, en tanto que, por los fines propios del contrato estatal, quien ostente la calidad de contratista debe ser idóneo en atención a sus calidades técnicas, profesionales, económicas y financieras, condiciones que deben mantenerse tanto para el cedente como para el cesionario que lo sustituyes; por ello, en estos casos la cesión solo producirá efectos respecto de la entidad pública en tanto medie su autorización expresa.

Que, de esta manera, la cesión del contrato estatal producirá efectos entre cedente y cesionario desde el momento en que se llega a un acuerdo, pero, frente a la entidad pública cedida, la cesión solamente tendrá efectos a partir de la suscripción del documento mediante el cual se autorice[5].

Que la SECCIÓN TERCERA de la SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO del CONSEJO DE ESTADO, en sentencia del diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) con radicación número: 13001-23-33-000-2012-0016201(50130) estableció sobre la cesión que:

> *"En relación con este último efecto, es importante advertir que la cesión de la posición contractual es una forma de transmitir las relaciones jurídicas emanadas del negocio jurídico y no una forma de extinguir las obligaciones; por ello, no se debe confundir la 'cesión así explicada con la novación por cambio de acreedor o de deudor[6], la cual sí es una forma de extinción de las obligaciones de conformidad con el artículo 1625 del Código Civil[7]. En efecto, mientras que la novación es, según el artículo 1687 del Código Civil, "la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida", la cesión no extingue el vínculo obligacional porque a través suyo tan solo se sustituye al cedente por el cesionario, que recibe el contrato en el mismo estado de cumplimiento que se encontraba al momento de la transmisión.*

---

*4 Código de Comercio, artículo 887, inciso 2: "La misma sustitución podrá hacerse en los contratos mercantiles de ejecución instantánea que aún no hayan sido cumplidos en todo o en parte, y en los celebrados intuitu personae, pero en estos casos será necesaria la aceptación del contratante cedido."*

*5 Artículo 894, Código de Comercio la cesión de un contrato produce efectos entre cedente y cesionario desde que aquella se celebre; pero respecto del contratante cedido y de terceros, sólo produce efectos desde la notificación o aceptación, salvo lo previsto en el inciso tercero del artículo 888."*

*Sobre las diferencias entre ambas figuras, ver Jaime Alberto'Arrubla Paucar, "Contratos mercantiles - teoría general del negocio mercantil", Decimotercera edición, Legis, 2013, pp. 249 a 258.*

*6 Sección Tercera del Consejo de Estado, sentencia del 16 de marzo de 2015, C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, Exp. 31.619, sentencia del 19 de febrero de 2021, C.P. José Roberto Sáchica Méndez, Exp, 46311.*

*De manera consistente, la Sección Tercera ha señalado que la cesión debe ser instrumentada a través de la forma escrita. Ver Sección Tercera del Consejo de Estado, sentencia del 16 de marzo de 2015, C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, Exp. 31.619; y Sección Tercera del Consejo de Estado, sentencia del 12 de agosto de 2013, C.P. Enrique Gil Botero, Exp. 23.088.*

*7 Código Civil, artículo 1625 "Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula. Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte.' 2o.) Por la novación [...]"*

*Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 29 de agosto de 2010, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera, Exp. 38.331.*

**CLAUSULADO ANEXO AL SECOP II DE LA CESIÓN DEL CONTRATO NÚMERO 2604080789 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y ESDRAS MD INGENIERIA S.A.S.**

*Ese entendimiento se desprende claramente de lo previsto en los artículos 895 y 896 del Código de Comercio que establecen que 71Ja cesión de un contrato implica la de las acciones, privilegios y beneficios legales inherentes a la naturaleza y condiciones del contrato; pero no transfiere los que se funden en causas ajenas al mismo, o en la calidad o estado de la persona de los contratantes" y que "el contratante cedido podrá oponer al cesionario todas las excepciones que se deriven del contrato. Podrá también oponer aquellas que se funden sobre otras relaciones con el cedente, respecto de las cuales haya hecho expresa reserva al momento de notificársele o aceptar la cesión". En este mismo sentido, esta Subsección ha señalado:*

*"En estricto sentido, la cesión del contrato o la sustitución contractual en los negocios de ejecución sucesiva, como el que es objeto de análisis a través de la presente providencia,* ***implica el traspaso de las relaciones derivadas de aquél o, dicho de otra forma, de los derechos y obligaciones que emanan del mismo, de modo que un tercero asume la condición que dentro de la relación negocial ocupaba el cedente, [...1 Lo anterior, aunque parezca elemental, significa que el vínculo jurídico no se extingue con la cesión del contrato y, por ende, no se produce una novación de la obligación entre el contratante cedido y los cesionarios. En efecto, al producirse la cesión del contrato el cesionario adquiere los derechos de crédito derivados del mismo, a la vez que asume las obligaciones que inicialmente le correspondían al cedente,*** *lo cual significa que 'el contratante cedido no podrá cumplir válidamente a favor del cedente las prestaciones derivadas del contrato cedido, una vez notificada o aceptada la cesión', tal como lo dispone el artículo 892 del C. de Co. "i° (énfasis añadido).*

Que el contrato objeto de cesión cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

| CUIPO | MGA | RUBRO | DENOMINACIÓN | CDP | REGISTRO | Valor | DEPENDENCIA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 4301017 | 36 01 3 11 01 401 044 00 | Mantenimiento de escenarios deportivos | 028 | 362028 | $858.000.000 | Secretaria de Deporte |

Que el Secretario de Despacho de la Secretaría de Deporte, considera viable celebrar la cesión del contrato obra pública número **2604080789}** según solicitud de cesión del contratista de obra del dos (02) de julio del año 2026 con el cesionario **CONSORCIO EJR,** cuyo valor y plazo contractual no sufren modificación alguna, a partir del perfeccionamiento de la cesión en el SECOP II, quien es idóneo y cumple con todos los requisitos exigidos.

Que, en consecuencia, todas las partes intervinientes en el presente acto, convienen lo siguiente:

**CLÁUSULA PRIMERA. AUTORIZACIÓN: AUTORIZAR** la **CESIÓN** del contrato de obra pública **número 2604080789,** por la cual, **EL CEDENTE** (sociedad **ESDRAS MD INGENIERIA S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.595.482-4 y representada legalmente por la señora LADY VANESSA PABON TRIANA, identificada con cédula de ciudadanía número 67.062.471) cede a favor de **EL CESIONARIO, (CONSORCIO EJR**, representado legalmente por el señor **JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ BONNETT,** identificado con CC 10.231.120., y conformado por la sociedad **EFECTUAR S.A.S.**, identificada con NIT No. 901.487.885-1, y una participación del cincuenta por ciento (50%), y **JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ BONNETT,** identificado con CC 10.231.120, y una participación del cincuenta por ciento (50%), la totalidad de los derechos y obligaciones que le

**CLAUSULADO ANEXO AL SECOP II DE LA CESIÓN DEL CONTRATO NÚMERO 2604080789 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y ESDRAS MD INGENIERIA S.A.S.**

corresponden en el citado contrato suscrito con **EL MUNICIPIO,** con todos los derechos y obligaciones que de su parte considerativa y clausulado se derivan.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** Las partes acuerdan que, a partir de la suscripción del presente documento, **EL CESIONARIO** obrará como contratista del **MUNICIPIO,** para efectos de la ejecución del objeto contractual previsto en el contrato de obra pública número 2604080789.

**CLÁUSULA TERCERA — ACEPTACIÓN:** Con la firma del presente documento, **EL CESIONARIO** acepta todas las obligaciones transferidas por **EL CEDENTE,** en los términos indicados en el presente documento. En consecuencia, **EL CESIONARIO** se compromete a realizar las actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento y desarrollo de las obligaciones contractuales.

**CLÁUSULA CUARTA — RESPONSABILIDAD DEL CEDENTE: EL CEDENTE** responderá por todas las obligaciones emanadas del contrato de obra pública **número 2604080789** hasta la fecha de suscripción del presente documento de cesión, fecha a partir de la cual responderá **EL CESIONARIO,** la cual deberá garantizar el cumplimiento del contrato cedido.

**CLÁUSULA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CESIONARIO,** con la suscripción de este documento afirma bajo la gravedad de juramento que ni su representante legal y ni sus integrantes se hallan incursos en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en las disposiciones vigentes sobre la materia y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo provee el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA ÚNICA:** De conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 y en la cláusula novena del contrato de obra pública número 2604080789, para el presente caso y teniendo en cuenta la naturaleza del contrato y sus riesgos, en virtud a la presente cesión, **EL CESIONARIO,** mediante garantías deberá amparar los siguientes riesgos:

A. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma de la cesión y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

| Característica | Condición |
|---|---|
| Clase | Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (I) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria. |
| Asegurado/ beneficiario | [MUNICIPIO DE MANIZALES identificada con NIT 890.801.053-7 |

**CLAUSULADO ANEXO AL SECOP II DE LA CESIÓN DEL CONTRATO NÚMERO 2604080789 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y ESDRAS MD INGENIERIA S.A.S.**

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Plazo del contrato y cuatro meses más (la garantía de cumplimiento deberá mantenerse vigente hasta la liquidación del contrato)</td><td>Por una cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>Por una cuantía equivalente al 20 % del valor total del contrato</td></tr>
<tr><td>Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción</td><td>Una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo a satisfacción de las obras por parte de la Entidad</td><td>Por una cuantía equivalente al 30% del valor final de las obras.</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>
<ul>
<li>Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.</li>
<li>No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.</li>
<li>Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.</li>
</ul>
</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>
<ul>
<li>Número y año del contrato</li>
<li>Objeto del contrato</li>
<li>Firma del representante legal del Contratista</li>
<li>En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421</li>
</ul>
</td></tr>
</table>

**CLAUSULADO ANEXO AL SECOP II DE LA CESIÓN DEL CONTRATO NÚMERO 2604080789 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y ESDRAS MD INGENIERIA S.A.S.**

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato.

El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

B. **ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA:** El Contratista será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del Contrato o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. El Contratista se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un periodo de garantía de cinco (5) años contados a partir de la fecha del Acta de Recibo Definitivo de las obras. El Contratista procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la Entidad le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto. Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y el Contratista no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la Entidad podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el Contrato. Así mismo, el Contratista será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de las obras defectuosas durante el período de garantía. Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio de la Entidad, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la Entidad podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del Contratista mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

C. **GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

| Característica | Condición |
|---|---|
| Clase | Contrato de seguro contenido en una póliza |
| Asegurados | MUNICIPIO DE MANIZALES identificada con NIT 890.801.053-7 y el Contratista |
| Tomador | • Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.<br>• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.<br>• Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma. |

**CLAUSULADO ANEXO AL SECOP II DE LA CESIÓN DEL CONTRATO NÚMERO 2604080789 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y ESDRAS MD INGENIERIA S.A.S.**

| Característica | Condición |
|---|---|
| Valor | Por cuantía mínima equivalente a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes del valor total del contrato |
| Vigencia | Igual al período de ejecución del contrato. |
| Beneficiarios | Terceros afectados y MUNICIPIO DE MANIZALES identificada con NIT 890.801.053-7 |
| Amparos | Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015. |
| Información necesaria dentro de la póliza | • Número y año del contrato<br>• Objeto del contrato<br>• Firma del representante legal del Contratista<br>• En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421 |

**PARÁGRAFO:** En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento. Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles. El Contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. REVISIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL:** El presente acto podrá ser revisado por la Contraloría General del Municipio, entidad que de conformidad con los artículos 65, de la ley 80 de 1993 y 165, numeral 3, de la ley 136 de 1994, podrá exigir informes sobre la gestión fiscal a los servidores públicos del orden municipal y a toda persona o entidad pública o privada que administre o invierta fondos o bienes del Municipio de Manizales.

**CLÁUSULA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO.** La presente Cesión del Contrato de obra pública número 2604080789 se perfecciona con la firma de las partes en el SECOP II.

**CLÁUSULA NOVENA**. El Clausulado del Contrato de obra número 2604080789, objeto de la presente cesión conservan plena vigencia.

**CLAUSULADO ANEXO AL SECOP II DE LA CESIÓN DEL CONTRATO NÚMERO 2604080789 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y ESDRAS MD INGENIERIA S.A.S.**

Para constancia se firma en Manizales, a los

**Aprobaron:**

**DIEGO FERNANDO ESPINOSA BENJUMEA** – Secretario de Despacho - Secretaría de Deporte.

Vo.Bo. **CLAUDIA MARCELA CARDONA MEJÍA** - Secretaria de Despacho - Secretaría de Infraestructura.

**JHON MISAEL TORRES RAMÍREZ** - Profesional Universitario- Secretaría de Infraestructura

Firman el Cedente y Cesionario:

Lady Vanessa Pabon Triana

**CEDENTE: LADY VANESSA PABON TRIANA** - Representante Legal ESDRAS MD INGENIERIA S.A.S.

**CESIONARIO: JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ BONNETT**- Representante Legal CONSORCIO EJR

***Revisó aspectos Técnicos:*** *Jhon Misael Torres - Profesional Universitario - Secretaría de Infraestructura*
***Revisó aspectos jurídicos:*** *Daniel Fco. Trujillo Valencia – Abogado Contratista - Secretaría Jurídica.*
***Revisó aspectos jurídicos:*** *Francisco Javier Tabares Galvis – Profesional Especializado - Secretaría Jurídica.*